

24852 REAL DECRETO 2300/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General Interinsular de Baleares en materia de disciplina del mercado.

El Real Decreto-ley número dieciocho/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para el Consejo General Interinsular de Baleares, previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a sus correspondientes órganos de Gobierno.

Por otra parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes Preautonómicos, y los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes Preautonómicos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Sanidad y Consumo, creada por Orden ministerial de cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos, tras considerar la conveniencia de homogeneizar los procesos de transferencia a los Entes Preautonómicos en materia de disciplina del mercado, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos quinto, c), y once del Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos sesenta y ocho, de trece de junio, previa aceptación del Consejo General Interinsular de Baleares, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo, Economía y Comercio y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la propuesta de transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General Interinsular de Baleares en materia de disciplina de mercado, elaborada por la Comisión Mixta de Transferencias de Sanidad y Consumo, así como la de traspaso de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas al Ente Preautonómico Consejo General Interinsular de Baleares las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como apéndice I del presente Real Decreto y traspasados al mismo los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números uno a tres, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II del presente Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas al Consejo General Interinsular de Baleares por el presente Real Decreto sea preceptivo dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el Ente Preautonómico antes citado, solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su misión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el referido Ente Preautonómico acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos, distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Consejo General Interinsular de Baleares.

Segunda.—Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora en la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Consejo General Interinsular de Baleares se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio; en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—La entrega de la documentación y expedientes en tramitación de los servicios traspasados, así como la resolución de éstos y la tramitación y resolución de los recursos administrativos contra actos de la Administración del Estado, se realiza-

rá de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Cuarta.—El Consejo General Interinsular de Baleares organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del citado Ente Preautonómico.

Quinta.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Sanidad y Consumo, Economía y Comercio y de Administración Territorial, en todo caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Sexta.—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación tres punto dos como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Comercio los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado A), dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Séptima.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO I

Don Francisco Hernández Sayans, Secretario de la Comisión Mixta de Sanidad y Consumo,

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 13 de julio de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencias al Ente Preautonómico Consejo General Interinsular de Baleares de las competencias, funciones y servicios en materia de disciplina del mercado, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Disposiciones legales de referencia.—El Real Decreto-ley 18/1978, de 13 de junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para el archipiélago balear, previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a sus correspondientes órganos de Gobierno.

El Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de disciplina del mercado y demás disposiciones complementarias atribuyen a órganos de la Administración del Estado determinadas competencias sobre esa materia con la finalidad, entre otras, de defender los intereses del consumidor.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en la materia indicada, al Consejo General Interinsular de Baleares para cumplir así los objetivos de su creación.

B) Competencias y funciones que asume el Ente Preautonómico e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se transfieren al Consejo General Interinsular de Baleares, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones en materia de disciplina del mercado:

a) Las competencias atribuidas a la Administración del Estado por el Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, y demás normas complementarias, con las salvedades y excepciones que se especifican a continuación.

b) Las relativas a Información, investigación, inspección, incoación y tramitación de los correspondientes expedientes, cuando se trate de las infracciones que se especifican en los artículos 3.1, 3.9, 3.10, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16 y 3.17 del mencionado Decreto.

c) En los supuestos mencionados en el apartado anterior ejercerá también por delegación la facultad sancionadora cuando se trate de sanciones por faltas leves o por importe no superior a 500.000 pesetas, en caso de faltas graves.

d) En los supuestos restantes de infracciones contempladas en la normativa sobre disciplina del mercado la Administración del Estado delega en el Ente Preautonómico antes citado las competencias atribuidas a sus órganos periféricos en materia de información, investigación, inspección, incoación y tramitación de expedientes y facultad sancionadora.

e) Las facultades sancionadoras reconocidas al Ente Preautonómico en los apartados anteriores se ejercerán por el mismo siempre que las infracciones se consumaren en su ámbito territorial y se cometieren por personas físicas o jurídicas domiciliadas en el mismo.

2. Para la efectiva ejecución de las competencias y funciones que se transfieren se traspasa al Consejo General Interinsular de Baleares, dentro de su respectivo ámbito territorial, la Jefatura Provincial de Comercio Interior.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.—En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en la Administración Central del Estado y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por la misma las siguientes funciones y actividades que tiene atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) La incoación del correspondiente expediente y el ejercicio de la facultad sancionadora cuando el presunto infractor tenga su domicilio fuera del territorio del Ente Preautonómico.

b) Ejercer la facultad sancionadora en los supuestos mencionados en el apartado b) del epígrafe B), sin perjuicio de la delegación prevista en el apartado c) del mismo.

c) Preservar la libre circulación en todo el territorio español de bienes y prestación de servicios mediante el seguimiento y control, en su caso, del ejercicio de las competencias transferidas o delegadas en virtud del presente acuerdo.

d) Establecer la planificación y coordinación de la actividad inspectora.

e) Resolver los recursos que se presenten contra resoluciones sancionadoras del Ente Preautonómico en materia de disciplina de mercado.

f) Recabar, en casos concretos, las actas, expedientes y diligencias practicadas, así como continuar su desarrollo o ejercer por sí misma las funciones que se delegan, previa comunicación al Ente Preautonómico.

g) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de transferencia.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y el Consejo General Interinsular de Baleares y forma de cooperación.—Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejo General Interinsular de Baleares, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) El Ente Preautonómico a que se refiere este acuerdo ejercerá las competencias transferidas o delegadas en armonía con la planificación general del Ministerio de Sanidad y Consumo y facilitará a éste los datos que el mismo solicite en relación con todas estas materias a efectos de información y coordinación.

b) El Ente Preautonómico remitirá, con su informe, al Ministerio de Sanidad y Consumo, para la resolución que proceda, los recursos que se presenten contra sus resoluciones sancionadoras en materia de disciplina del mercado.

c) En los casos en que las infracciones no se consumaren en el ámbito territorial del Ente Preautonómico a que se refiere este acuerdo o aquéllas se refieran a personas físicas o jurídicas no domiciliadas en el mismo, el Ente deberá inhibirse en favor de los órganos competentes de la Administración Central del Estado antes de dictar el acuerdo de incoación del correspondiente expediente, debiendo remitir al Ministerio de Sanidad y Consumo cuantos datos, antecedentes e información obren en su poder.

d) El Centro de Investigación y Control de Calidad continuará prestando servicios gratuitos para análisis relacionados

con las materias que son objeto de transferencia de acuerdo con el régimen de programación que se establezca.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.—Se traspasan al Consejo General Interinsular de Baleares los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 10 del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.—El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depender del Consejo General Interinsular de Baleares en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Comercio o demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados su traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes del Consejo General Interinsular de Baleares una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.—Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación número 2.2.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto al Ente Preautonómico Consejo General Interinsular de Baleares se eleva con carácter provisional a 12.407.500 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

El cálculo definitivo del coste efectivo deberá haberse finalizado, con la previa aceptación del Ente Preautonómico, antes del 1 de noviembre del año en curso.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1982 comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 898.200 pesetas.

I) Fecha de efectividad de las transferencias.—Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste expido la presente certificación en Madrid a 13 de julio de 1982.—El Secretario de la Comisión Mixta, Francisco Hernández Sayans.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas

Decreto 3052/1986, de 17 de noviembre, sobre refundición de disposiciones por infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina del mercado.

Decreto 1552/1974, de 31 de mayo, sobre pruebas, presunciones y normas procedimentales en materia de disciplina del mercado.

Real Decreto 2530/1976, de 8 de octubre, sobre prescripción de las infracciones y caducidad del procedimiento en materia de disciplina del mercado.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO INTERINSULAR DE LAS ISLAS BALEARES.....

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Jefatura Provincial Comercio Interior, Oficinas	PALMA DE MALLORCA Massanet, 4	Arrendamiento	100	—	100	

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO INTERINSULAR DE LAS ISLAS BALEARES...

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL PTS
					Básicas	Complem.	
<u>PALMA DE MALLORCA</u>							
Sitges Miralles, Nicolás	Especializado INDIME	A07C000016	Activo	Jefe Provincial	1.373.120	723.900	2.097.020
Casañas Llagostera, Francisco	Agente Inspec. INDIME	A08C000166	Activo	Jefe Ngdo. Inspección	693.000	525.864	1.218.864
Astruc Esperanza, Alejandro	Administrativo	AS2PG000142	Activo	Jefe Secretaría Jefatura	651.000	417.156	1.068.156
Soler Baldasano, Ana M ^a	Auxiliar	A03PG018713	Activo		354.880	317.400	672.080
Moreno López, Eduardo	Subalterno	AS4PG000123	Activo		340.660	359.952	700.612

RESUMEN

Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: Un Especializado INDIME, un Agente Inspec. INDIME, un Administrativo, un Auxiliar y un Subalterno.

Total de puestos de trabajo por niveles: Nivel 23, uno; nivel 13, dos; nivel 5, uno y nivel B-4, uno.

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL PTS
			Básicas	Complem.	
<u>PALMA DE MALLORCA</u>					
Jefatura Prov. Comercio Interior	Jefe Ngdo. Información	Admvo. e Agente Insp. INDIME	423.304	379.908	1.003.212

RESUMEN

Total de puestos de trabajo que se traspasan por Cuerpos o Escalas: Un administrativo e Agente Inspección INDIME

Total de puestos de trabajo que se traspasan por niveles: Nivel 13, uno

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asimila.	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL PTS
			Básicas	Complem.	
PALMA DE MALLORCA					
Bosch Mezquida, Mateo	C.T. Grado Medio	Inspec. Disciplina Mercad	393.274	417.624	810.898
Alvarez Carreras, Armando	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.028	283.164	495.192
Díaz Ropero, Agustín	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.028	283.164	495.192
Mosteiro Castro, Pedro	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.028	283.164	495.192
Toledo Castillo, Miguel	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.028	283.164	495.192

RESUMEN

Total de contratados que se traspasan por Cuerpos o Escalas a las que se asimilan: Uno del C.T. Grado Medio, cuatro del C.G. Auxiliar.

RELACION 3.1.

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DE MERCADO QUE SE TRASPASAN A BALEARES CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981.
(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
11.01.112	108'2	113'5	1.767'6			1.989'3
11.07.112		1'4				1'4
11.11.111	15'5	10'7				26'2
15.01.112.10		3'9				3'9
21.01.112		1'4				1'4
24.04.111		13'6				13'6
22.01.111	4'0	2'1				6'1
22.01.112		20'4				20'4
22.01.113		23'6				23'6
22.01.114	42'2	3'3				45'5
22.01.115	44'3	1'1				45'4
22.01.116		1'2				1'2
22.08.112.2		0'9				0'9
22.17.111		1'5				1'5
22.17.112	113'1	1'4	1.228'0			1.342'5
22.17.113	22'8		619'0			641'8
22.72.11	68'4	2'8				71'2
11.11.127	6'6	7'4				14'0
22.01.127	285'8	146'9	2.541'0			2.973'3
22.04.129		2'2				2'2
22.09.129	8'4					8'4
22.11.129		2'2				2'2
22.01.162		68'1				68'1
22.01.172	78'0	11'4	2.558'0			2.647'4
22.17.173						
22.01.181	23'4	23'8	770'0			817'2
22.17.181						
31.02.131			21'0			21'0
11.13.116	10'3					10'3
15.01.112.11		8'5				8'5
15.06.111		5'0				5'0

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		COSTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
15.01.127		16'1				16'1
15.04.111		2'5				2'5
TOTAL CAPITULO 1	021'0	496'9	9.504'8			10.022'5
22.01.212	42'3	26'7	148'0			217'0
22.01.221			50'0			50'0
22.01.222	12'4	7'8	41'0			61'2
22.01.223	12'8	8'2	74'0			95'1
22.01.232	1'0	0'6				1'6
22.01.233	0'3	0'2				0'5
22.01.234	0'9	0'6	85'0			86'5
22.01.241	4'4	2'8				7'2
22.01.242	16'5	10'4				26'9
22.01.243			647'0			647'0
22.01.251	1'1	0'7				1'8
22.01.252	2'3	1'5				3'8
22.01.253		1'4				1'4
22.01.255	5'1	3'2				8'3
22.01.258	12'8	8'0				20'8
22.01.271	12'7	8'0	34'0			54'7
22.04.211		0'1				0'1
22.04.251		3'7				3'7
22.04.252		19'0				19'0
22.09.211	0'3					0'3
22.09.251			278'0			278'0
22.11.211		0'1				0'1
TOTAL CAPITULO 2	125'0	103'0	1.357'0			1.585'0

Relación 3

3.2.- Dotaciones y Recursos para financiar el Coste Efectivo de los Servicios de Disciplina de Mercado que se traspasan aB.A.L.E.A.R.E.S..... calculados en función de los datos - del Presupuesto del Estado del año 1982.

MILES PESETAS

Créditos Presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gtos Inversiones	Total Anual	Baja Efectiva	Observaciones
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
11.03.11	119,7	125,5	1.969,6			2.214,8		
11.03.115	11,4					11,4		
11.04.112		1,5				1,5		
11.06.11	17,1	11,9				29,0		
15.01.112.5		4,3				4,3		
21.01.112		1,5				1,5		

Créditos Presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gtos Inver- siones	Total Anual	Baja Efecti- va	Oser- vacio- nes
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
21.71.11	64,6	3,1				67,7		
24.04.11		15,0				15,0		
22.01.111	4,4	2,3				6,7		
22.01.112	46,7	27,5				74,2		
22.01.113	49,0	27,3				76,3		
22.09.112		1,0				1,0		
22.18.112	125,1	3,2	1.373,1			1.501,4		
22.18.114	25,2		693,0			718,2		
11.06.122	2,3	2,6				4,9		
22.01.121	8,9	4,7				13,6		
22.01.122	308,8	161,5	2.713,4			3.183,7		
22.01.161		74,3				74,3		
22.01.172	84,2	12,3	2.781,2			2.877,7		
22.01.173								
22.01.181	25,5	26				51,5		
31.02.141			21,3			21,3		
15.01.113		9,4				9,4		
15.06.112		5,6				5,6		
15.01.122		17,1				17,1		
15.03.112		2,8				2,8		
TOTAL CAPITULO 1	892,9	540,4	9.551,6			10.984,9		
22.01.211	45'5	28'7	160'0			234'2	117'1	
22.01.221			54'0			54'0	27'0	
22.01.222	41'0	25'8	123'6			190'4	119'0	
22.01.232	1'4	0'9				2'3	1'1	
22.01.235	1'0	0'6	92'0			93'6	46'8	
22.01.241	4'7	3'0				7'7	3'8	
22.01.242	17'7	11'2				28'9	14'5	
22.01.243			700'0			700'0	350'0	
22.01.251		1'5				1'5	0'7	
22.01.257	1'2	0'8				2'0	1'0	
22.01.271	13'7	8'6	97'0			59'3	48'2	
22.01.281	2'5	1'6				4'1	2'0	
22.01.282	8'5	3'4				8'9	4'5	
22.04.211		0'1				0'1	0'1	
22.04.253		4'0				4'0	2'0	
22.04.254		20'4				20'4	10'2	
22.11.211	0'3					0'3	0'1	
22.10.256			260'0			260'0	130'0	
22.10.283			40'0			40'0	20'0	
22.12.211		0'1				0'1	0'1	
TOTAL CAPITULO 2	134'5	110'7	1.466'6			1.711'8	898'2	